



H. CABILDO:

El temor a la diferencia marca la forma como se asume al otro; este miedo es el componente principal de las prácticas de exclusión y discriminación como los son el racismo, el sexismo, la homofobia, la intolerancia política y el fundamentalismo religioso. No es la diferencia anatómica la que provoca la desigualdad social entre mujeres y hombres, sino las estructuras objetivas y las formas cognitivas de una sociedad específica, las que elaboran tal diferencia.

La discriminación por medio del prejuicio social hacia la diversidad sexual, se puede notar no solo a través de los medios de comunicación, sino también en las diversas formas de relacionarnos con los demás, y se puede apreciar más claramente en los estereotipos impuestos por la misma sociedad. Los miembros de este colectivo, aún ahora, están sujetos al rechazo, opresión y/o marginalización, siendo que la sociedad en general va tomando nuevas y mejores acciones, encaminadas al respeto de la forma de ser que cada uno elija, pero siempre que todos no respetemos en la dignidad que como personas tenemos.

Por tanto, es importante seguir tomando conciencia sobre este tema, que nos involucra a todos, porque formamos parte de la sociedad, porque somos parte del cambio que esta experimenta con nuestras acciones, decisiones, ideas, pensamientos, porque somos seres humanos y no importa raza, edad, clase, creencias, discapacidad o preferencia sexual, porque todos tenemos los mismos derechos y desde luego las mismas obligaciones, porque tenemos derecho a desarrollarnos como personas, y porque todos nos merecemos oportunidades para crecer y desenvolvemos en nuestro entorno, sin que se discrimine.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 comparte la responsabilidad de implementar una cultura de la igualdad, promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos; el respeto a la diversidad sexual y en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación; así como de ejecutar una política incluyente, que permita hacer posible un desarrollo justo, equitativo y de no discriminación por preferencia sexual o de género.

En ese sentido, es importante mantener una Mérida incluyente, donde exista la dignificación humana, cuyo objetivo consiste en impulsar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas de Mérida; así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno, señalando que entre las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se considera el diseño y la implementación de campañas para erradicar cualquier tipo de discriminación en el municipio, así como la difusión de estrategias educativas para mejorar la seguridad en la salud sexual de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.



Con el fin de continuar construyendo una Mérida participativa e innovadora, el Plan Municipal establece como estrategia, la generación de espacios y mecanismos para la participación activa de los ciudadanos de Mérida en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas municipales. Para ello, cuenta con la línea de acción: “Establecer los consejos consultivos necesarios, para atender asuntos de interés relevantes para el gobierno municipal y las personas que habitan en el municipio, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y conjuntar esfuerzos”.

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida es consciente de la necesidad de eliminar las prácticas discriminatorias hacia la diversidad sexual, y propone mantener un diálogo permanente que permita diseñar políticas públicas que generen cambios culturales en términos de igualdad, inclusión y no discriminación.

Es obligación de toda autoridad gobernar para todas y todos por encima de las creencias personales. Mérida son todos los ciudadanos y ciudadanas, de la religión, raza o preferencia sexual que elijan, y tienen los mismos derechos y obligaciones. El reto de toda sociedad y de este Ayuntamiento 2021-2024 es realizar acciones en contra de prácticas discriminatorias.

Por ello, la Dirección de Desarrollo Social, mediante oficio número DSS/SPC/0179/2021, de fecha ocho de octubre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, remitió la propuesta de creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, a fin de que se someta a consideración y aprobación, en su caso, de los integrantes del H. Cabildo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la mencionada Constitución establece. Asimismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas., como lo dispone el artículo 1, párrafo primero y quinto de la citada Constitución.

SEGUNDO.- Que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y



deberán actuar con perspectiva de género. Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares, como lo establece el artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán el derecho de recibir atención basada en los principios de equidad y género y no discriminación por parte de las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales; como lo señala el artículo 7, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



SEXTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito. Para los efectos del párrafo que precede del Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes: I. preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, así como el derecho a la igualdad ya al no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de acuerdo a lo que señala el artículo 5, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos consultivos, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, según lo establecido en los artículos 72 y 73, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el Estado



de Yucatán, y se emite en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, y a los organismos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte. Que los entes públicos mencionados, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Yucatán y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, como lo señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos de la ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas. Que también se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos, como lo dispone el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida, tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el Municipio de Mérida, como lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida, señala que queda prohibido en el Ayuntamiento de Mérida toda decisión, política pública, programa o su ejecución que motive actos u omisiones de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo dispone el artículo 2 del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las políticas públicas a favor del grupo LGBTTTIQ tendrán como objeto, establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá crear un Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 15, fracción V, del Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos: I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo, como lo dispone el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos, Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, de conformidad con lo que establece el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de: I. Seguridad Pública; II. Protección Civil; III. Protección al Ambiente; IV. Protección al Ciudadano, V. Desarrollo Social, y VI. Derechos Humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, y VII. Los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo, de conformidad con lo que establece el artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Desarrollo Social, como lo dispone el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que a la Dirección de Desarrollo Social le corresponde, entre otras atribuciones, la de proponer al titular de la Presidencia Municipal, las políticas, lineamientos y programas municipales en materia de desarrollo social, así como implementar las



políticas, lineamientos y programas municipales en materia de desarrollo social, como lo señala el artículo 128, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permitirá elevar el nivel de vida de las y los meridianos, para ello, se propone la creación de un “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, como órgano de opinión que privilegien el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permitirá elevar el nivel de vida de las y los meridianos. Para ello, se propone la creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “**Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida**” como órgano de diálogo y opinión para elaborar e implementar políticas públicas que privilegien el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido en adelante como “El Consejo”.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de Desarrollo Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables;
- V. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género;
- VI. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- VII. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VIII. Las personas Titulares de las dependencias de la administración pública municipal siguientes:
 1. Gobernación;
 2. Salud y Bienestar Social;



3. Policía Municipal;
4. Comunicación Social, y
5. Instituto de la Mujer;
- IX. La Secretaría Técnica del Copladem;
- X. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- XI. Una persona representante de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, siguientes:
 1. Alter-Int, A.C.;
 2. Asociación Transgénero Yucatán, A.C. (Yucatrans) "Trasvesti, Transgénero y Transexual de Yucatán";
 3. Buenas Intenciones, A.C.;
 4. Colectivo K-Kaajal LGBTQ+;
 5. Colectivo Trabajo Sexual;
 6. Derechos, Cultura y Diversidad Sexual, (D.C. y D.S.), A.C.;
 7. DUMIS, Dueña de mi Sexualidad, A.C.;
 8. Fundación BAI, A.C.;
 9. Kóokay, Ciencia Social Alternativa, A.C.;
 10. Murmurante Producciones, A.C., y
 11. Red de Personas Afectadas por VIH, A.C. (REPAVIH);
- XII. Las siguientes personas, a título personal, representantes de la sociedad civil y con experiencia en el tema:
 1. Biol. Andrés Antonio Campos Castillo;
 2. Dra. Gina Villagómez Valdés;
 3. Dra. Ligia del Carmen Vera Gamboa;
 4. Ing. Bernardo Laris Rodríguez;
 5. Lic. Celmy Teresa Noh Poot;
 6. José Luis Gamboa Encalada;
 7. Jesús Armando Rivas Lugo, y
- XIII. Demás dependencias, organizaciones y/o personas de la sociedad civil a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo", tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas municipales con visión incluyente, de equidad y respeto a los derechos humanos de las personas con diversidad sexual, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024;
- II. Planear, diseñar, organizar, apoyar y evaluar en forma los programas y actividades implementados en materia de discriminación, tolerancia y respeto a los derechos humanos;



- III. Fomentar un trato equitativo y justo hacia las personas de la diversidad sexual en los servicios públicos municipales;
- IV. Organizar y abrir foros de opinión, cursos, talleres y seminarios para promover el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia todas las personas, principalmente hacia la diversidad sexual;
- V. Promover la elaboración de programas de atención médica y psicológica especializada, dirigida a las familias y a la sociedad para superar prácticas homofóbicas;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se considere necesarias;
- VII. Elaborar y aprobar su reglamento interno, a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VIII. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- IX. Rendir informes anuales de sus avances en la misma forma o a solicitud del Presidente de "El Consejo", y
- X. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Las funciones de la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo", son:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través del Secretario Técnico, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;



- VI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como el reglamento interno y el calendario de sesiones;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes de "El Consejo" e invitados que se requieran por la especialización de cada tema, y
- IX. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaria Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular la convocatoria y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente o de la Secretaria Ejecutiva, en su caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a la Secretaria Ejecutiva, en su caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaria Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y la Secretaria Ejecutiva de "El Consejo".

10

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de los integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaria Ejecutiva de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;



- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen, y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

11

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá instalarse a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Desarrollo Social, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes para su formal instalación.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL